

Expte.: Ref.: SPA/DPA/NCG/018/2018

Asunto: SOLICITUD DE INFORME PISTA DE KARTS EN MIJAS
(AAU/MA/004/18)

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la actuación arriba indicada incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y luminica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.FECHA: 26/04/19
RECIBÍ: ECO

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu875PFIRMA1qt87HQcQ0v0aRkX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR		FECHA	26/04/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMA1qt87HQcQ0v0aRkX	PÁGINA	1/3

32642

1. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

- Se presenta Estudio acústico fechado en Enero de 2018 tal como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que pone de manifiesto en su Apartado 6 la necesidad de realización de mejoras con el objetivo de la no superación de los índices de ruido pertenecientes a la Tabla VII de su artículo 29. Dichas medidas se consideran mínimas debiendo implantarse, en su caso, otras adicionales para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

(Como condicionado)

Valores límite de emisión.

Las emisiones sonoras deberán limitarse a los índices de ruido establecidos en la Tabla VII del artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Control de las emisiones.

El titular de la actividad deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses de la entrada en funcionamiento una serie de medidas "in situ" de los niveles sonoros producidos en las instalaciones. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica, teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en el Apartado 7 del Estudio acústico presentado.

Condiciones de funcionamiento.

No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de reproducción sonora, altavoces ni realizarse espectáculos de música en vivo, fiestas multitudinarias, bailes, celebraciones u otro tipo de actos similares o análogos que generen ruido que no sea el exclusivamente propio de la actividad prevista y de los servicios básicos necesarios para su funcionamiento, debiendo respetarse los horarios legalmente establecidos al efecto.



Código:64oxu875PFIRMAiqt87HQcQ0v0aRkX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR		FECHA	26/04/2019
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAiqt87HQcQ0v0aRkX	PÁGINA	2/3

2. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

- En la documentación técnica presentada se detallan las características del alumbrado exterior.

(Como condicionado)

Condiciones Generales.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 le es de aplicación al poseer una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Condiciones Técnicas.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno e intrusa, promover el uso eficiente del alumbrado, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 pertenecientes al Real Decreto 1890/2008.
- b) El factor de utilización y factor de mantenimiento cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04 e ITC-EA-06, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Deberá estar dotada la instalación con un sistema de regulación que permita reducir el flujo luminoso en función de la luminosidad ambiente, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Real Decreto 1890/2008 de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E3 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03.

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CALIDAD DEL AIRE.

Código:640xu875PFIRMA1qt87HQCq0v0aRkX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR		FECHA	26/04/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMA1qt87HQCq0v0aRkX	PÁGINA	3/3

